

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2
RESOLUCIÓN POLICIVA No 242 - 2018

(08 NOV 2018)

"Por medio de la cual se resuelve la imposición de una medida correctiva"

SECRETARÍA DE GOBIERNO

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICÍA N° 2

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial la conferida en la Ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia" en su artículo 206 numeral 2, el cual delega la función de tramitar y resolver los procesos policivos que se adelanten por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 "Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"; procede a resolver la medida correctiva impuesta al señor **OSCAR ARMANDO ORTIZ VELÁSQUEZ**.

HECHOS Y ANTECEDENTES PROCESALES

- I. En fecha quince (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la policía Nacional, realizo operativo de control y patrullaje, sobre la jurisdicción del Municipio de Cajicá, vereda el misterio sector rio grande, se le registro al señor **OSCAR ARMANDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **1.070.005.677**, encontrándosele en su poder un adminículo para consumo de sustancias estupefacientes con siete (0.7) gramos de bazuco en su interior, infringiendo de esta manera lo contemplado en la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Policía y Convivencia, artículo 140 numeral 8 - comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público.
- II. La Policía Nacional, procede a imponer orden de comprendo N° **25-126-111097** con el incidente N° **393434**, de fecha quince (01) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), al señor **OSCAR ARMANDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.070.005.677**, por comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, como lo establece el Artículo 140, numeral 8° de la Ley 1801 de 2016 "[...]. **Portar sustancias prohibidas en el espacio público. [...]**".

COMPORTAMIENTO	MEDIDA CORRECTIVA
Artículo 140 - Numeral 8°	Multa General Tipo 2; Destrucción de bien

- III. Mediante comparendo N° **25-126-111097**, con el incidente N° **393434**; de fecha primero (01) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor **OSCAR ARMANDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° **1.070.005.677**, la cual consiste en **MULTA GENERAL TIPO 2 Y DESTRUCCION DE BIEN**.
- IV. Que según informe No. **S-2018- 2510 / ESTPO 8.2 – DISPO - 8 29.25** de fecha dos (02) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), y radicado por parte de la Policía Nacional el día dos (02) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), se remiten las diligencias a fin de ser conocidas por la Inspección de Policía N° 2.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICA

CAJICA, NUESTRO COMPROMISO

Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co

DIRECCION: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR NO. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA CODIGO



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2
PROBLEMA JURIDICO

Procede el despacho a resolver comparendo N°25-126-111097, con el incidente N° 393434, de fecha primero (01) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor **OSCAR ARMANDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía N°1.070.005.677.

PRUEBAS OBRANTES DENTRO DEL PROCESO

- I. Informe No. S-2018 - 2501 / ESTPO 8.2 – DISPO 8 29.25 de fecha dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual, se remite al Despacho de la Inspección comparendo N°25-126-111097, con el incidente N° 393434, de fecha dos (02) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), se impone medida correctiva al señor **OSCAR ARMANDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadana N°1.070.005.677, en tres (03) Folios Útiles.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO FRENTE A LA IMPOSICION DE LA MEDIDA CORRECTIVA

Que, atendiendo objeto de las disposiciones previstas en el Código Nacional de Policía, que ante todo buscan establecer las condiciones de convivencia en todo el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas.

Que, conforme los principios rectores de la Ley 1801 de 2016, adopción de medios de Policía y medidas correctivas debe ser proporcional y razonable atendiendo las circunstancias de cada caso y la finalidad de la norma. Por lo tanto, se debe procurar que la afectación de derechos y libertades no sea superior al beneficio perseguido y evitar todo exceso innecesario.

Que la Ley 1801 de 2016 en su artículo 140, numeral 8°, regula los comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público, para el caso examinado, las diligencias que son remitidas a este Despacho por competencia, hacen referencia al comportamiento en el que incurrió el señor **OSCAR ARMANDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.1.070.005.677, el cual se tipifica de la siguiente manera:

“(...) 8. Portar sustancias prohibidas en el espacio público. (...)”

Para el caso concreto y una vez analizadas las pruebas existentes dentro de las diligencias, es decir, el informe No. S-2018 - 2501 / ESTPO 8.2 - DISPO 8. 29.25 de fecha dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Estación de Policía, se estableció que el señor **OSCAR ARMANDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadana No.1.070.005.677, incurrió en un comportamiento relacionado con el cumplimiento de la normatividad que afectan el cuidado e integridad del espacio público, toda vez que en fecha dos (02) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), la Policía Nacional realizo operativo de control sobre la jurisdicción del Municipio de Cajicá, vereda el misterio sector el rio grande y fue sorprendido, al señor, **OSCAR ARMANDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadana N°1.070.005.677, un adminículo para consumo de sustancias estupefacientes con tres (0.7) gramos de bazuco en su interior, infringiendo de esta manera lo tipificado en el artículo 140, numeral 8, de la Ley 1801 del 2016, referente a comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público., conforme la sustentación de informe remitido a la inspección de policía N°2, ya referido anteriormente.

Por otra parte, es deber de este despacho advertir al infractor, señor **OSCAR ARMANDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadana N°1.070.005.677, que conforme el artículo 10° del Código Nacional de Policía y Convivencia, es deber de las autoridades de Policía, velar y hacer respetar los derechos y libertades que establece la normatividad nacional. Por lo tanto, en cualquier tiempo se podrán adelantar operativos por



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ. NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4° - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co



SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

parte de la autoridad de policía a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones que emanan de la Ley 1801 del 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en la anterior ley y las acciones penales que correspondan por fraude a resolución judicial o administrativa de policía, conforme lo establecido en artículo 454 del Código Penal.

No obstante, lo anterior, este despacho deja constancias de fecha ocho (08) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), que el señor **OSCAR ARMANDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadana **N°1.070.005.677**, **NO** se hace presente ante el Despacho de la Inspección de Policía N°2, a fin de que se le indicara el procedimiento policivo a seguir, respecto de la imposición de la medida correctiva de **MULTA GENERAL TIPO 2**, y bajo el marco de la ley 1801 de 2016, que en su artículo 180 y su párrafo, que establece: "(...) *Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. (...)*".

De la misma forma, el párrafo transitorio del mismo artículo expone "(...) **parágrafo transitorio "si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando esto aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este código."**

Para el caso concreto, y al no haber oposición expresa por parte del infractor señor **OSCAR ARMANDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadana **N°1.070.005.677**, y no presentarse recurso de apelación a fin de objetar la medida correctiva impuesta, por lo que vencido el termino establecido por Ley 1801 del 2016, y teniendo en cuenta que el comparendo **No. 25-126-111097**, con incidente **No. 393434** de fecha quince (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), se adecua y enmarca dentro de los parámetros legales establecidos para este tipo de comportamientos.

Por lo anteriormente expuesto, y estimando el Despacho, que la solicitud presentada, se ajusta a los preceptos establecidos en el Código Nacional de Policía y Convivencia, la Inspección Segunda de Policía;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la medida correctiva, impuesta mediante comparendo **No. 25-126-111097**, con incidente **No. 393434**, de fecha quince (01) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por incurrir en un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público, realizado por el señor **OSCAR ARMANDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con la cedula de ciudadana **N°1.070.005.677**, consistente en el pago de la **MULTA GENERAL TIPO 2**, correspondiente a la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 208. 328.00) M/CTE**, la cual deberá ser cancelada de forma inmediata a favor del Municipio de Cajicá, en la cuenta de ahorros destinada para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución a señor **OSCAR ARMANDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadana **N°1.070.005.677**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICÁ

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4º - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA
INSPECCIÓN DE POLICÍA N° 2

ARTÍCULO TERCERO: **COMUNICAR** al infractor, señor **OSCAR ARMANDO ORTIZ VELÁSQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N°1.070.005.677**, que el incumplimiento o no acatamiento de una medida correctiva o la reiteración del comportamiento contrario establecido en la presente norma, acarrea las sanciones establecidas en el artículo 212 de la ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO CUARTO: No obstante, en el momento de la imposición del comparendo por parte de la Policía Nacional, el infractor fue incluido en el **REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS - RNMC**, conforme lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo cual una vez el infractor demuestre el comprobante de pago de la multa impuesta, a este Despacho, se procederá a su retiro de dicha base de datos.

ARTÍCULO QUINTO: Este acto administrativo presta merito ejecutivo y hace tránsito a cosa juzgada, conforme lo previsto en el artículo 98 de la ley 1437 de 2011 y el estatuto tributario municipal, Acuerdo No. 015 de 2014.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordénese el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 10 8 NOV 2018
Dada en Cajicá – Cundinamarca a los

NATALIA NORATTO JAIMES
Inspectora de Policía N° 2

Proyecto: Tamis Carolina Noriega– Profesional Universitario IP2
Revisó: Natalia Noratto Jaimes– Inspectora de Policía No. 2



ALCALDÍA MUNICIPAL DE
CAJICA

CAJICÁ, NUESTRO COMPROMISO



Teléfono: PBX (57+1) 9281003

Dirección: VEREDA CHUNTAME BARRIO CAPELLANIA, CARRERA 5 SUR No. 1-27 – PISO 4º - CAJICA - CUNDINAMARCA - COLOMBIA Código postal: 250240 – Correo Electrónico: inspeccionpolicia2@cajica.gov.co